



OFICIO No. 4152

Barranquilla, 28 de junio del 2022

DRA. CAROLINA GARCÍA SILVA.
SEÑORES: SOCIEDAD MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
direccionsocietario@munozab.com
direccionsocietario@munozab.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.
RADICACIÓN: T-00420-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 28 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Conceder la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Sociedad Muñoz Abogados S.A.S.

Segundo: Ordenar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por intermedio de su titular o de quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho antes, resuelva de fondo, completa y congruentemente las peticiones encaminadas a la obtención de pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda dentro del proceso declarativo No. 197-2020.

Tercero: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



OFICIO No. 4153

Barranquilla, 28 de junio del 2022

SEÑORES: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Y
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA
ADMINISTRATIVA

Ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.
RADICACIÓN: T-00420-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 28 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Conceder la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Sociedad Muñoz Abogados S.A.S.

Segundo: Ordenar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por intermedio de su titular o de quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho antes, resuelva de fondo, completa y congruentemente las peticiones encaminadas a la obtención de pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda dentro del proceso declarativo No. 197-2020.

Tercero: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00420-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SOCIEDAD MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. , y COMO ACCIONADO EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,** la providencia de fecha 28 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: Conceder la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Sociedad Muñoz Abogados S.A.S.

Segundo: Ordenar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por intermedio de su titular o de quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho antes, resuelva de fondo, completa y congruentemente las peticiones encaminadas a la obtención de pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda dentro del proceso declarativo No. 197-2020.

Tercero: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
JUNIO 28 DEL 2022.



Barranquilla, 28 de junio del 2022

SEÑOR: EVELIO COY CARO, DR. CAROLINA GARCÍA SILVA, SOCIEDAD MACRO EQUIPOS DEL CARIBE S.A.

eveliotrans@hotmail.com

direccionsocietario@munozab.com

macroequiposdelcaribe@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: SOCIEDAD MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.

RADICACIÓN: T-00420-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 28 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Conceder la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Sociedad Muñoz Abogados S.A.S.

Segundo: Ordenar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por intermedio de su titular o de quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho antes, resuelva de fondo, completa y congruentemente las peticiones encaminadas a la obtención de pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda dentro del proceso declarativo No. 197-2020.

Tercero: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario